

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 01024

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00287-00
EJECUTANTE: JOSE ADVENER ALZATE ALZATE
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 13 SEP 2017

ASUNTO

Encontrándose vencido el término para contestar la demanda, proponer excepciones y/o adiclarla, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Calle 12 No. 5-75, Centro Comercial Plaza de Caicedo, piso 5, Oficina 509.**

SEGUNDO: Por la Secretaria del despacho, **CITese** a las partes y sus apoderados enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso a los apoderados de: a) Ministerio Público, b) parte demandante y c) parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.103 y T.P. No. 145.940 del C. S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL, de acuerdo con el poder obrante a folios 113 a 119 del expediente.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 14/09/2017 a las 8 a. m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1025

Radicación: 76001-33-40-021-2016-00434-00
Demandante: ROSIO GUTIÉRREZ OQUENDO, LINA MARCELA RIASCOS Y YULY ALEJANDRA OQUENDO HERRERA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 11 3 SEP 2017

De acuerdo con lo establecido por el art. 162 del CPACA "Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente..". El numeral 6 del artículo 156 del mismo código señala que, al demandarse por vía de reparación directa, la determinación de la competencia territorial judicial derivará de la elección que haga la parte actora, respecto de: 1) el lugar en donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas o 2) el lugar del domicilio o sede principal de la entidad demandada.

Ahora bien, en la demanda particular no se observa un acápite que aluda al aspecto de competencia judicial por factor territorial, pero de lo hechos narrados a folios 13 y 14 del CP, se extrae con claridad la falta de competencia de este Juzgado para conocer y tramitar el asunto, conforme con lo que se anotó y se transcribe a continuación, partiendo de la premisa de que la actuación se adelantó por causa del "...homicidio del menor de edad **LUIS CARLOS RIASCOS GUTIERREZ**, el cual ocurrió cuando se encontraba bajo los cuidados del Ejército Nacional, derivando en una falla del servicio, hechos acaecidos el **18 de junio de 2014**".

"HECHOS

(...)

6. Hasta mediados del mes de Marzo de 2014 el joven **LUIS CARLOS RIASCOS GUTIERREZ**, mantuvo comunicación telefónica con su madre **ROSIO GUTIERREZ OQUENDO**, desde esa fecha no volvió a tener conocimiento de su hijo.

(...)

8. El 18 de junio de 2014. Fue encontrado en el Municipio del Tambo, Cauca, el cuerpo sin vida del joven **LUIS CARLOS RIASCOS GUTIERREZ**.

(...)"

Así las cosas, como primero debe anotarse que de la radicación de la demanda se infiere que el criterio adoptado para definir la competencia judicial por efectos del territorio, no fue el del domicilio de la demandada sino el lugar de los hechos, porque de lo contrario la presentación se hubiera realizado en Bogotá D.C.-.

Ahora bien, al ser el *homicidio del menor mientras estaba al cuidado del Ejército Nacional* lo que concreta el hecho y el daño reclamado a través de esta demanda y dado que el deceso tuvo lugar en el Departamento del Cauca (Municipio de El Tambo), se concluye que no es Cali donde debe darse el trámite del asunto. A lo dicho se agrega que el Ejército es una entidad de carácter nacional que cumple sus funciones en todo el territorio colombiano.

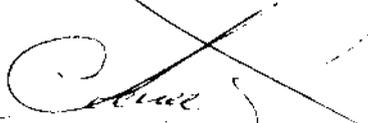
Como Popayán ni El Tambo están comprendidos dentro de la jurisdicción del Circuito Judicial de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Cali, conforme con lo visto en el Acuerdo No. PSAA06-3806 del 13 de diciembre de 2006, entonces no puede seguir el trámite del proceso en este Despacho y en aras de realizar el principio de celeridad, se dará aplicación al art. 168 del CPACA, remitiendo el proceso a la mayor brevedad posible a la oficina de apoyo judicial pertinente.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1.- DECLARAR la falta de competencia de este Juzgado, por razón del territorio, para conocer la demanda promovida por la Sra. Rosio Gutiérrez Oquendo, Lina Marcela Riascos Gutiérrez y Yuly Alejandra Oquendo Herrera, de acuerdo con las razones previamente expuestas.

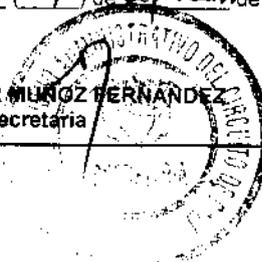
2.- REMITIR el expediente a la oficina de apoyo de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo del Circuito Judicial de Popayán (Reparto) para lo de su competencia, previa cancelación de su radicación en los Sistemas de Registro y trámites de compensación correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
JUEZ

| | |
|--|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI | |
| CERTIFICO: En estado No. <u>136</u> , hoy notifico a las partes el auto que antecede. | |
| Santiago de Cali, <u>dieciocho (18)</u> de <u>septiembre</u> de 2017, a las 8 a.m. | |
| ALBA LEONOR MUÑOZ BERNANDEZ Secretaria | |





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1026

Expediente N° 760013340021201600454-00
Demandante MOISES FLORES VALENCIA
Demandado NACION MINISTERIO DE EDUCACION FOMAG
Y OTROS.-
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
LABORAL

Santiago de Cali, 13 SEP 2017

ASUNTO

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, procede el despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día DIESCINUEVE (19) DE OCTUBRE de dos mil diecisiete (2017) a las once de la mañana (11:00 am) en la sala de audiencias ubicada en la calle 12 No. 5-75, Piso 5, Oficina 509 – Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo de esta ciudad.**

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público y a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- a la abogada **JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, identificada con C.C. No.1130598183 y T.P. No 214536 del CSJ en los términos y para los fines conferidos en el poder que obra a folio 64 a 67 de este expediente.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA



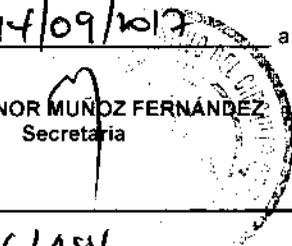
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 14/09/2013 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria



206/454



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1027

PROCESO No. 76001-33-33-021-2017-00243-00
ACCIONANTE: NUTRICIÓN DE PLANTAS S.A.
ACCIONADO: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES -DIAN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
TRIBUTARIO

13 SEP 2017

Santiago de Cali, _____

A continuación procede al Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y ESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-TRIBUTARIO** instauró la empresa **NUTRICIÓN DE PLANTAS S.A.**, contra la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**.

CONSIDERACIONES

Antes de decidir sobre el fondo del asunto se debe estudiar los requisitos legales para la admisión o no del caso, entre los que se encuentra los factores de competencia funcional, territorial y la cuantía. En lo concerniente a la competencia en razón del territorio el numeral 7 del artículo 156 del CPACA establece:

*“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
(...)*

7. En los que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales, municipales o distritales, se determinará por el lugar donde se presentó o debió presentarse la declaración, en los casos en que esta proceda; en los demás casos, en el lugar donde se practicó la liquidación. Subrayado por el Despacho.

Se observa en el plenario que a folio 65-66 REPOSA LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE RTA SOCIEDADES Y/O NATURALES OBLIGADOS CONTABILIDAD DE REVISIÓN No. 212412015000018 del 13 de julio de 2015 expedido por la Seccional de Impuestos y Aduanas de Tuluá Valle, además de los anexos que se encuentran visibles a folios 67 a 90 donde aparece la liquidación oficial de revisión que fue realizada en Tuluá Valle. De lo anterior infiere el Despacho que el demandante presentó la declaración de renta, se practicó la liquidación oficial y se presentaron los recursos ante la dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tuluá – Valle del Cauca.

Teniendo en cuenta que la pretensión del demandante va encaminada en declarar la nulidad y restablecimiento de las resoluciones proferidas por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tuluá, el caso encuadra en lo contenido del artículo 156 numeral 7 del CPACA antes citado, para efectos de determinar la

competencia atendiendo al factor territorial, corresponde entonces el conocimiento de este asunto a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga, según el **literal b del artículo 2 del Acuerdo No. PSAA06-3806 DE 2006** de 13 de diciembre de 2006; siendo ello así, se procederá a la remisión del expediente, para lo de su competencia, de acuerdo con lo normado en el artículo 168 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia territorial, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia el proceso instaurado por **NUTRICIÓN DE PLANTAS S.A.**, a través de apoderado judicial contra **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN.** Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Buga (reparto).

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>136</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>14/09/2007</u> a las 8 a.m.</p> <p>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ Secretaria</p> |
|--|

